



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 20217 01096 00
Temas y subtemas	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.CONDENA EN COSTAS

Se incorpora al expediente el memorial allegado por la parte demandante, consistente en constancia de notificación personal electrónica remitida al correo al correo electrónico de la demandada, con resultado positivo con fecha del 31 de marzo de 2023.

Teniendo en cuenta lo expuesto en el párrafo que antecede se procede a resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución dentro del presente asunto.

ANTECEDENTES

RODRIGO ALBERTO MOLINA BETANCUR formuló demanda ejecutiva en contra de CASA HOTEL HUELLAS S.A.S, pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de la parte demandada, representada en cuatro cheques obrantes en el archivo 01 del expediente, solicitando se librara mandamiento de pago por los valores adeudados.

Por auto del 19 diciembre de 2017 (archivo digital No. 01) se dispuso librar mandamiento de pago.

La demandada se notificó de forma personal desde 12 de abril de 2023, quien dentro de la oportunidad procesal no formuló excepciones.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación. (Art. 619 del Código de Comercio).

Con respecto al documento aportado como base del recaudo, se observa que se trata de un pagaré que reúne los requisitos consagrados en el artículo 713 del Código de Comercio, toda vez que contiene una promesa incondicional

escrita que hace una persona (librador) a otra (girado) de pagar una suma de dinero determinada en tiempo futuro determinado, donde además se indica el nombre del banco librado, la indicación de hacerse el pago a la orden cuando se hace a favor de una persona determinada o al portador, y la forma de vencimiento. Cumple además el requisito que establece el artículo 621 ibídem, en cuanto a la firma del creador de dicho título valor, esto es, la persona aquí demandada quien lo suscribió.

Por lo anterior, se puede deducir qué desde el punto de vista de los requisitos legales, se encuentran reunidas las calidades del título valor y que conforme el artículo 422 del Código General del Proceso, se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, razón por la cual se procedió de conformidad con el libelo demandatorio librando el correspondiente mandamiento de pago ejecutivo.

La parte demandada fue notificada en debida forma del mandamiento de pago, sin proponer excepción alguna que enervara las pretensiones del ejecutante, en consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, que establece:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Se concederá el término judicial de 10 días a las partes para que presenten la liquidación del crédito, con sujeción a lo expresado por el artículo 446 del Código General del Proceso:

"(...) cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios."

Es por lo expuesto que el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en favor de la RODRIGO ALBERTO MOLINA BETANCURY en contra de CASA HOTEL HUELLAS S.A.S, por las sumas y conceptos ordenados en el auto del 19 de diciembre de 2017, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho, la suma de \$6.832.000

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 157** hoy **2 de octubre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f90678795de7fea9646f1459961e2469122785d7c7ce02c6113bea2ead402529**
Documento generado en 29/09/2023 01:54:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>